

ALERTA CORPORATIVA



Guía informativa sobre el Reglamento de la Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial



Estimados,

Mediante la presente alerta informamos que el Ejecutivo ha emitido el Reglamento de la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, mediante Decreto Supremo N° 039-2021-PCM¹.

Esta Guía tiene como objeto orientar sobre el procedimiento de autorización para operaciones de concentración empresarial.

A continuación, realizamos una síntesis de los principales aspectos de este documento.

1. **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento, además de ser de aplicación para los supuestos contenidos en la Ley de Control Previo de Operaciones de Control empresarial, también regirá aquellos agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración empresarial que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

¹ El texto completo de este documento puede descargarse del siguiente enlace: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-31112-decreto-supremo-n-039-2021-pcm-1932223-6/?_ga=2.76293398.286568872.1614833894-1092935612.1597031294



2. Procedimiento simplificado

Además del procedimiento ordinario o regular, contemplado tanto en la Ley y el Reglamento, se establece un procedimiento simplificado. Este se da en los siguientes supuestos:

- Cuando los agentes económicos que intervienen en la operación de concentración empresarial o sus respectivos grupos económicos no realicen actividades económicas en el mismo mercado de producto y en el mismo mercado geográfico; o, no participen en la misma cadena productiva o de valor.
- Cuando la operación de concentración empresarial genere que un agente económico adquiera el control exclusivo de otro agente económico sobre el cual ya tiene el control conjunto.

Este procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, con vigencia indeterminada.

3. Umbrales previstos por la ley

	Presentación	Evaluación
Fase 1	En los primeros 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de admisión a trámite de la solicitud de autorización, se pueden presentar compromisos	La Comisión puede consultar a los agentes del sector privado y entidades pública
Fase 2	Dentro de los 40 días hábiles de notificada la resolución de inicio de la Fase 2.	La Comisión puede consultar a los agentes del sector privado y entidades pública

4. Agentes económicos supervisados por la SMV y la SBS

SBS

Los agentes que no capten depósitos del público, ni sean empresas de seguros, procederán la operación de concentración empresarial si se tiene la autorización del INDECOPI y de la SBS.

Los agentes que sí capte depósitos del público o son empresas de seguros, se procederá si la SBS determina que la operación no compromete la solidez o estabilidad de dichos agentes económicos o de los sistemas que integran, lo comunica a los agentes económicos solicitantes, a efectos de que evalúen si la operación de concentración se encuentra sujeta a aprobación previa, según la Ley. D estar todo conforme, se procederá la operación de concentración empresarial si se tiene la autorización de la SBS y del INDECOPI.

SMV

Los agentes regulados por la SMV deberán solicitar autorización a dicha entidad. La solicitud se presenta a la SMV de manera previa o simultánea con la solicitud de autorización a la Comisión, observando lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento. La operación de concentración procede si se tiene la autorización de la citada entidad y del Indecopi.

5. Procedimiento de oficio

La Secretaría Técnica podrá actuar de oficio en los casos en que haya indicios razonables para considerar que una operación de concentración que muestre una posición de dominio o afecte la competencia en el mercado, incluso si no se han superado los umbrales previstos, según circunstancias especiales.

Dichas circunstancias son:

- Las operaciones de concentración empresarial horizontal realizadas en mercados concentrados.
- Las operaciones de concentración empresarial horizontal que involucren la adquisición de un agente económico con una participación pequeña en el mercado, pero con potencial de crecimiento; o, de un agente económico innovador que recientemente han ingresado al mercado.
- Las operaciones de concentración empresarial horizontal, en las que el agente económico adquirente o su grupo económico ha realizado anteriormente operaciones de concentración empresarial que involucraron la adquisición de un competidor.
- Otras operaciones de concentración empresarial que tengan la potencialidad de generar posibles efectos restrictivos significativos de la competencia.

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen (dbravosh@ebsabogados.com), Luis Valderrama Valderrama (lvalderrama@ebsabogados.com), Sofía Urbina Llacsá (surbina@ebsabogados.com) o Alejandro Pedemonte Díaz (apedemonte@ebsabogados.com).